



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

TUTELA No. 2021-118

INFORME: Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Sala General, Presidente y/o Representante Legal de la Corporación Universidad Libre, en la que aparece como accionante el señor JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.052.396.422 de la ciudad de Duitama, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, trabajo, acceso a cargos públicos, principio de legalidad (sic) y debido proceso. Sírvase Proveer.

**MYRIAN GÓMEZ LARGO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales a la salud, trabajo, acceder a cargos públicos, principio de legalidad (sic) y debido proceso del señor JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.396.422 de la ciudad de Duitama, se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese personalmente al señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Sala General, Presidente y/o Representante Legal de la Corporación Universidad Libre, de la acción de tutela en la que aparece como accionante el señor JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.396.422 de la ciudad de Duitama, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la formulación de la Acción en contra de la entidad que representan. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. Vincúlese a la Acción Constitucional al señor (a) Secretario (a) Distrital de Movilidad; al señor Ministro de Salud y Protección Social y al señor (a) Secretario (a) de Salud de Bogotá, a la presente acción constitucional, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. A través del Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020 en el cargo denominado profesional universitario, en el nivel jerárquico profesional, código 219, grado 13 y número OPEC 137241, quienes si lo consideran deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por el señor JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
4. Comuníquese al señor doctor JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO; que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por

él, contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Sala General, Presidente y/o Representante Legal de la Corporación Universidad Libre y a la cual se vinculó al señor (a) Secretario (a) Distrital de Movilidad; al señor Ministro de Salud y Protección Social y al señor (a) Secretario (a) de Salud de Bogotá y se solicitó al señor Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020 en el cargo denominado profesional universitario, en el nivel jerárquico profesional, código 219, grado 13 y número OPEC 137241.

5. En los términos del artículo 19 y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que considere pertinente el señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil; la Sala General, Presidente y/o Representante Legal de la Corporación Universidad Libre, el señor (a) Secretario (a) Distrital de Movilidad; el señor Ministro de Salud y Protección Social, el señor (a) Secretario (a) de Salud de Bogotá y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020 en el cargo denominado profesional universitario, en el nivel jerárquico profesional, código 219, grado 13 y número OPEC 137241, acorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de un (1) día, a partir del respectivo oficio, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de su omisión.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Ahora bien, solicita el accionante como medida provisional se suspenda la fase de la presentación de la etapa escrita del Proceso de Selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4, por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se encuentra programada para el 18 del presente mes y año que avanza.

Advirte una vulneración expresa al derecho fundamental de la salud, por cuanto se está omitiendo la implementación del protocolo de bioseguridad para la presentación de la prueba escrita del Proceso de Selección de la Secretaría Distrital de Movilidad No. 1487 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4 y consigo los criterios y condiciones en la adopción de medidas y protocolos de bioseguridad para el desarrollo de la prueba escrita, colocándolo en grave riesgo no solo a él, sino a los demás aspirantes.

Señaló que: *“una de las guías de orientación al aspirante, sólo a través del ítem “9.8 Medidas de bioseguridad” se establecen disposiciones en lo concerniente a los protocolos de bioseguridad al momento de la presentación de la prueba, de esta manera se expresa que: “(...) una vez el concursante se encuentre en el lugar de aplicación, deberá seguir los protocolos de bioseguridad, dentro de los cuales tendrá un proceso de limpieza y desinfección con alcohol y gel antibacterial para poder empezar su prueba. Adicionalmente, deberá mantener distancia de mínimo 1 metro, usar su respectivo tapabocas, el cual no podrá quitarse en ninguna circunstancia. Finalmente, en caso de requerir medidas especiales para la aplicación, estas serán publicadas a través de SIMO.”*

La solicitud de medida provisional se impetra de acuerdo al contenido del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales; en este evento el juez de tutela puede decretar una medida provisional de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por cuanto la urgencia e inminencia de la vulneración al derecho no alcanza a esperar el trámite del presente mecanismo constitucional.

El Despacho considera que en el presente caso se torna improcedente conceder la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que, dentro del acervo probatorio aportado por el accionante, no se vislumbra que el actor hubiese solicitado con anterioridad a las accionadas el aplazamiento, reprogramación, o alguna medida especial para la aplicación de las pruebas dispuestas para el próximo 18 de julio del presente año, dentro de la convocatoria No. 1487 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4; pues a parte de lo extractado de la demanda de tutela *“9.8 Medidas de bioseguridad”* desconoce este Juzgador Constitucional de los protocolos de bioseguridad que las accionadas tienen destinados para tal fin; tampoco se observa una negativa por parte de las accionadas que indiquen que no se cumplirá con tales requisitos de bioseguridad.

Por lo anterior, con el poco material obrante, este Juez Constitucional no vislumbra que con la citación

hecha por las accionadas para adelantar las pruebas dispuestas para el 18 de julio de 2021, se esté generando una vulneración, en la que se haga imperiosa la necesidad de tomar las acciones pretendidas a ultima hora, máxime, que el Gobierno Nacional se encuentra adoptando una serie de medidas para continuar el proceso de reactivación de los diferentes sectores económicos. Además, se reitera, el actor no aportó prueba si quiera sumaria, que permita asegurar que los encargados de adelantar las pruebas escritas a que se hace alusión, desconocen de los protocolos de bioseguridad que se deben adelantar, el cual no sólo es de obligatorio cumplimiento por parte de entidades públicas y privadas, sino por parte de quienes habitamos en el territorio.

Así las cosas, no se acredita urgencia MANIFIESTA que amerite la protección anticipada de garantías provisionales.

En consecuencia, se NIEGA la medida provisional solicitada, aunado a que se observa que la solicitud de medida provisional, se refiere al mismo objeto de la acción constitucional, razón por la cual, se reitera, la necesidad de recaudar material probatorio que permita un estudio más estructurado y permitir a las accionadas el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FRANCISCO ARTURO PABON GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f61f6d134dd9df844a75832ca64f738895805944f3e552b43e0ceea142be4f**
Documento generado en 13/07/2021 05:57:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**